



Protestar no es delito

Protestar no es delito y hay que recordarlo una y otra vez. Por ello, el Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la libertad de asociación y reunión ha señalado que *"Debe presuponerse que las reuniones públicas serán lícitas y pacíficas, a menos que se demuestre lo contrario"*.

En tal sentido, cualquier intento de criminalizar la protesta es contrario a la Constitución y a los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Venezuela, por lo que el mismo Relator expresa: *"Que nadie sea criminalizado ni objeto de amenazas o violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación"*.

Uso proporcional de la fuerza

El derecho a la protesta no es absoluto y sus límites están establecidos por la ley. Cuando una manifestación traspasa esos límites, es legítimo que los organismos a cargo del orden público usen diferentes métodos, incluyendo la fuerza.

Sin embargo, dicha fuerza tampoco es absoluta y debe usarse de manera proporcional al daño que se intenta evitar, o a la amenaza que se presente.

¿Cómo se manifiesta la criminalización de la protesta?

- ✓ Detenciones arbitrarias
- ✓ Acoso y persecución de defensores de derechos humanos
- ✓ Descalificación de luchadores sociales, acusándolos como delincuentes o terroristas
- ✓ Agravamiento de las acusaciones y las penas e imputación de delitos políticos o contra la seguridad nacional
- ✓ Ilegalizar las principales formas de protesta social
- ✓ Reformas a la legislación penal tipificando nuevos delitos
- ✓ Faltas al debido proceso, atentando contra los derechos de quienes protestan
- ✓ Controles policiales que atentan contra las libertades fundamentales y los derechos humanos
- ✓ Cierre de los espacios de diálogo
- ✓ Violenta represión policial
- ✓ Bloqueo de toda forma de oposición
- ✓ Militarización de la población y los estados
- ✓ Campañas mediáticas de desprestigio
- ✓ Uso de instituciones del Estado como medios represivos
- ✓ Declaración de Estado de Emergencia

III. Criminalización de la protesta y actuación frente a una detención

Para que el uso de la fuerza sea legítimo debe cumplir con:

- ✓ **Legalidad.** El uso de la fuerza y de las armas de fuego debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.
- ✓ **Necesidad.** Verificar si hay otros medios disponibles para proteger la vida/integridad física de quién estoy protegiendo.
- ✓ **Proporcionalidad.** El nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional con el nivel de resistencia ofrecido.

Infocidadanía

En el marco de una manifestación, el derecho a la libertad de expresión está protegido para los periodistas y también para los ciudadanos, estén o no participando en la protesta.

La infocidadanía se puede ejercer antes de una manifestación (convocatoria), durante ésta (registro de incidencias) y después (reporte de detenciones).

Cualquier persona tiene derecho a registrar información relativa a una manifestación, sus incidencias y al comportamiento de las autoridades a cargo de la preservación del orden público, así como de difundir esta información a través de diversos medios, incluyendo las redes sociales.

El registro de una detención mediante una fotografía, aunque no tengamos datos específicos de la víctima, puede hacer la diferencia entre una detención arbitraria y una desaparición.

En las protestas de 2014, el objeto más confiscado a los detenidos fue el teléfono y los organismos de seguridad estaban principalmente interesados en cualquier registro gráfico que pudiera señalarlos como responsables por hechos ilícitos de represión. Esta actitud de las autoridades evidencia el poder del periodismo ciudadano y la importancia de registrar información, protegerla y compartirla de manera responsable.

Actuación frente a una detención

Solo existen dos supuestos por los cuales una persona puede ser detenida: (a) cuando exista **orden de un tribunal**; (b) cuando sea **sorprendida en un delito flagrante**, el cual implica ser vista en el momento de cometer un delito, o inmediatamente después, o en las cercanías y con objetos que la vinculen al hecho.

Aunque la mayoría de las detenciones en el marco de protestas son arbitrarias, debemos estar preparados y bien informados sobre nuestros derechos, en caso de que se produzcan.

III. Criminalización de la protesta y actuación frente a una detención

¿Qué derechos tenemos?

✓ *Al momento de la aprehensión*

La autoridad debe indicar de manera expresa y detallada las **razones de la aprehensión**.

El Estado se encuentra en la obligación de **hacer públicos los registros de detenciones**, incluyendo información sobre el órgano que la realizó, así como detalles de lugar, fecha y hora. Esta información debe estar a disposición de cualquier ciudadano, especialmente defensores de derechos humanos y la misma constituye la principal **garantía contra la desaparición forzada**.

El detenido tiene derecho a **comunicarse sin demora** con familiares o abogados de confianza y de que éstos sean informados sobre: razones de la detención y lugar de reclusión, el cual debe ser un **centro de reclusión oficial**.

Igualmente, el detenido debe tener la posibilidad de **entrevistarse con su abogado en privado** y, si lo hace frente a sus custodios, éstos deben estar a una **distancia prudencial**, de manera que no escuche la conversación entre abogado y detenido.

✓ *En el centro de detención*

Cuando un manifestante es detenido, debe ser **informado sobre los derechos que lo protegen**, es decir, quien lleva a cabo la detención debe leer y hacer saber los derechos que como individuo tiene.

El Capítulo III de la Constitución consagra el reconocimiento de los derechos de libertad personal, protección contra la desaparición, integridad personal y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, se reconoce la inviolabilidad del hogar, la presunción de inocencia y el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Entre estos derechos resulta importante el derecho a **guardar silencio** y a **no auto atribuirse responsabilidad** por actos que no fueron llevados a cabo por el detenido.

Normalmente, la lectura de derechos va acompañada de una constancia escrita de la misma, que **puede ser o no firmada por el detenido**. Si algún derecho fue violado durante la aprehensión, traslado o detención, la persona puede negarse a firmar.

Es derecho del detenido que **se deje constancia en el expediente de su estado físico y psíquico**. La doctrina internacional señala que el detenido tiene derecho a que se deje constancia de su estado de salud, inclusive mediante **médico de su elección**.

La práctica en Venezuela es enviar al detenido, en el mejor de los casos, a la Medicatura Forense, pero eso suele

III. Criminalización de la protesta y actuación frente a una detención

sucedan horas luego de que el detenido es aprehendido. En consecuencia, no se cumple con la norma que requiere que se deje constancia del estado de salud **al momento de la detención**.

El detenido debe ser sometido a un **reconocimiento médico al ingresar** al centro de detención. Este reconocimiento no es el examen forense, ya que lo realiza un profesional adscrito al órgano de detención. El detenido tiene derecho, además, a un **examen médico forense**, realizado por un profesional adscrito a la Medicatura Forense y realizado según unas **pautas internacionales** conocidas como Protocolo de Estambul.

✓ *Presentación ante el juez*

Es obligatorio presentar al detenido ante una autoridad judicial, **dentro de un plazo razonable**.

En Venezuela, dicho plazo no es abierto, sino que está establecido de forma específica: los mayores de edad deben ser presentados **en un lapso no mayor de 48**

horas ante el juez, y los **adolescentes, en un plazo no mayor de 24 horas**.

✓ *Reporte de malos tratos o torturas*

Los malos tratos o torturas pueden producirse **al momento de la detención**, durante el **traslado** o en el **centro de detención**.

Los malos tratos o torturas pueden ser **físicos, verbales o psicológicos** y el detenido **tiene derecho a reportarlos**. Sin embargo, debe evaluarse la posibilidad de exposición a riesgos adicionales y reportarlos solamente a una persona de confianza (abogado, representante de organización de derechos humanos o familiar), **solo si cuenta con el espacio de privacidad necesario para ello**.

En condiciones normales, el médico forense está en posibilidad de recibir reportes y dejar constancia de los mismos, si sigue el protocolo establecido.

Organizar equipos de asistencia

La defensa de los derechos humanos no es tarea exclusiva de abogados. Por ello es importante que, en el caso de manifestaciones en las que se prevé la posibilidad de detenciones arbitrarias, los organizadores formen equipos de asistencia o se apoyen en equipos ya preparados, los cuales funcionan según el siguiente esquema:

